



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

Magistrado Ponente
Dr. CARLOS FERNANDO CORTES REYES

Disciplinable: En averiguación de responsables.
Cargo: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Purificación-Tolima
compulsa: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Purificación-Tolima
Radicado: 7300125 02-000 2024-01022 00
Decisión: Terminación Previas.

Ibagué, 27 de noviembre de 2024

Aprobado según acta No. 034 /Sala Primera de Decisión

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede la Sala a decidir la viabilidad de dar aplicación a los artículos 208¹ y 224² de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada en averiguación de responsables contra Empleados y/o funcionarios del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Purificación-Tolima

II. SITUACIÓN FÁCTICA

Tiene origen el presente asunto en la compulsa de copias dispuesta por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Purificación, al interior del proceso abreviado contra Cesar Augusto Álvarez Vanegas por Lesiones personales culposas RAD. 2021-00106 considerar:

“Así las cosas, por virtud de los principios de celeridad y economía procesal, en consonancia con lo sostenido por el órgano de cierre de la jurisdicción penal ordinaria, se decretará de manera oficiosa la preclusión a favor del encausado por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, al ser imposible continuar con el ejercicio de la acción penal por estar prescrita la misma, acorde con lo preceptuado en el canon 332 numeral 1 de la Ley 906 de 2004.

Finalmente, se ordenará que se expidan las copias de toda la actuación con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, con la finalidad de que se realice la correspondiente indagación disciplinaria frente a las causas que incidieron en la prescripción de la acción penal.”³

III. ACTUACIÓN PROCESAL

¹ ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. (...) PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material

² **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

³ 002QUEJA11202400593.pdf

INDAGACIÓN PREVIA: Recibidas las diligencias de la Oficina Judicial con reparto del 27 de septiembre de 2024⁴ ante el desconocimiento de los presuntos responsables de los hechos génesis de la compulsa, conforme lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019,⁵ con auto del 03 de octubre de 2024 se ordenó Iniciar Indagación Previa en averiguación de responsables contra funcionarios y/o empleados del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Purificación-Tolima, disponiendo la práctica de algunas pruebas⁶

IV. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,⁷ el 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario;⁸ y el artículo 114 de la Ley 2430 de 2024.⁹

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos¹⁰.

⁴004ACTADEREPARTO11202401022

⁵ **ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.** En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

⁶ 006AUTOINICIAINDAGACIÓNPREVIA2024-01022

⁷ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

⁸ **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

⁹ **ARTÍCULO 114. FUNCIONES DE LAS COMISIONES SECCIONALES DE DISCIPLINA JUDICIAL.** Corresponde a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial:

1. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelantan contra los jueces, los fiscales cuya competencia no corresponda a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los empleados de la Rama Judicial, los jueces de paz y de reconsideración, los abogados y quienes ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional, por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

3. CASO CONCRETO.

Se centra la investigación disciplinaria en la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Purificación-Tolima por mora injustificada respecto a las causas a las causas que incidieron en la prescripción de la acción penal por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS proceso penal identificado con el código único de la investigación 735856000474201600239, que conllevó a la preclusión y prescripción de la acción penal.

5.- VALORACIÓN DE PRUEBAS Y ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

Con la compulsión de copias se allegó a la encuadernación el link del proceso abreviado contra Cesar Augusto Álvarez Vanegas por Lesiones personales culposas RAD. 2021-00106 que fuera descargado por secretaría y anexado al expediente disciplinario digital¹¹ del que en punto de los hechos generadores de la compulsión se tiene:

FECHA	ACTUACIÓN	RESPONSABLE
9-sep-24	Providencia decreta prescripción y compulsión copias.	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Purificación ¹²
09-ago-21	Acta de traslado	Fiscalía 68 Local-purificación Tolima ¹³
17-ago-21	Reparto- Escrito de acusación	SECRETARIA.-Juzgado 2° Promiscuo Municipal – Purificación, ¹⁴
24-ago-21	Avoca conocimiento	Juzgado 2° Promiscuo Municipal – Purificación ¹⁵
10-nov-21	Acta de audiencia de conocimiento No.046	no hace presencia la Defensa del señor Cesar Augusto Álvarez Vanegas ¹⁶
14-dic-21	Acta de audiencia de conocimiento No. 062	Solicitud de aplazamiento por parte del señor Fiscal ¹⁷

¹¹ 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARGADO

¹² 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARGADO/ 73585600047420160023900 (R.I 119)/ 226AutoDecretoExtincionPorPrecripcion

¹³ 012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.I119)/ 002EscritoAcusacion

¹⁴ 012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.I119)/ 009Reparto

¹⁵ 012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.I119)/011AutoAvocaySeñalaFecha

¹⁶ 012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.I119)/018ActaAudiencia_10_nov_2021

¹⁷ 012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.I119)024ActaAudiencia14Dic2021

10-feb-22	Solicitud de aplazamiento	Fiscalía 68 Local-purificación Tolima y Dr. Antonio Devia ¹⁸
28-feb-22	Solicitud de aplazamiento	Fiscalía 68 Local-purificación Tolima ¹⁹
17-mar-22	Solicitud de aplazamiento	Fiscalía 68 Local-purificación Tolima-jornada de conciliación ²⁰
28-abr-22	Acta de audiencia de conocimiento No.022	No comparecieron todas las víctimas ²¹
19-may-22	Solicitud de aplazamiento	Fiscalía 68 Local-purificación Tolima ²² - no se asignó defensor de oficio
04-ago-22	Acta de audiencia de conocimiento No.040	Inasistencia de las víctimas y sus representantes ²³
01-sep-22	Acta de audiencia de conocimiento No. 048	Inasistencia Dr. DIANA PAOLA SANCHEZ ²⁴
20-oct-22	Solicitud de aplazamiento	Dra. Linda Lucia Saldaña ²⁵
20-oct-22	Acta de audiencia de conocimiento No.52	Dr. Carlos Mauricio Varón Guzmán ²⁶
01-dic-22	Acta de audiencia de conocimiento No.55	Juzgado 2° Promiscuo Municipal – Purificación ²⁷
06-dic-22	Solicitud de aplazamiento	Fiscalía 68 Local-purificación Tolima ²⁸
06-dic-22	Acta de audiencia de conocimiento No.062	Fiscalía 68 Local-purificación Tolima ²⁹
15-feb-22	Solicitud de aplazamiento	Fiscalía 68 Local-purificación Tolima ³⁰
16-feb-23	Acta de audiencia de conocimiento No.005	Fiscalía 68 Local-purificación Tolima ³¹

¹⁸012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)029SolicitudAplazamiento

¹⁹012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)033SolicitudAplazamientoFiscalia68

²⁰012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)036SolicitudAplazamientoFiscalia

²¹012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)042ActaAudiencia28Abril2022

²²012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)046SolicitudAplazamientoFiscalia68

²³012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)056ActaAudiencia04Agosto2022

²⁴012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)062ActaAudiencia01Sep2022_SustitucionPoder

²⁵012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)066SolicitudAplazamiento

²⁶012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)072Audiencia20Oct2022

²⁷012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)/079ActasAudienciaConcentradaDecretoPruebas01Nov2022

²⁸012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)083SolicitudAplazamientoFiscalia

²⁹012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)085ActaAudienciaJuicioAplazada06Dic2022

³⁰012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)089SolicitudAplazamientoJuicioOral

³¹012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)091ActaAudienciaJuicioAplaza16Febrero2023

27-mar-23	Solicitud de aplazamiento	Fiscalía 68 Local-purificación Tolima ³²
28-mar-23	Acta de audiencia de conocimiento No.010	Fiscalía 68 Local-purificación Tolima ³³
06-jun-23	Acta de audiencia de conocimiento No.022	Problemas de conectividad Dr. Carlos Mauricio Varón ³⁴
07-jun-23	Acta de audiencia de conocimiento No.023	No se hacen presentes los testigos de la fiscalía ³⁵
03-ago-23	Acta de audiencia de conocimiento No. 030	No se hacen presentes los testigos faltantes. ³⁶
04-ago-23	Acta de audiencia de conocimiento No.031	No se hacen presentes los testigos de la fiscalía ³⁷
11-ago-23	Solicitud de aplazamiento	Representante de victimas ³⁸
27-ago-23	Acta de audiencia de conocimiento No.038	No se hacen presentes los testigos de la fiscalía ³⁹
16-nov-23	Acta de audiencia de conocimiento No.042	No se hacen presentes los testigos de la fiscalía ⁴⁰
31-ene-24	Solicitud de aplazamiento	Fiscalía 68 Local-purificación Tolima ⁴¹
2-feb-24	Acta de audiencia de conocimiento No.01	No se hacen presentes los testigos de la fiscalía ⁴²
11-mar-24	Solicitud de aplazamiento	Fiscalía 68 Local-purificación Tolima ⁴³
12-mar-24	Acta de audiencia de conocimiento No.006	Fiscalía 68 Local-purificación Tolima ⁴⁴
29-abr-24	Acta de audiencia de conocimiento No. 011	No asistió Dr. Carlos Navarro y las victimas ⁴⁵

³²012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)093SolicitudAplazamientoFiscaliaAud29Marzo2023

³³012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)097ActaAudienciaJuicioTeoriaCaso28Marzo2023

³⁴012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)104ActaAudienciaJuicioTestimonios06Junio2023

³⁵012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)109ActaAudienciaJuicioTestimonios07Junio2023

³⁶012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)116ActaAudienciaSuspen dida03Agosto2023

³⁷012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)121ActaAudienciaJuicio _Testimonios_04Agosto2023

³⁸012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)123SolicitudRepVictimas CambioFecha

³⁹012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)130ActaAudienciaSupen dida27Sep2023

⁴⁰012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)139ActaAudienciaJuicio Testimonio16Nov2023

⁴¹012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)144SolicitaAplazamiento Sesión01Febrero

⁴²012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)148ActaAudienciaJuicio Testimonio02Febrero2024

⁴³012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)154SolicitudAplazamientoFiscalia

⁴⁴012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)156ActaAudienciaSuspen dida12Marzo2024

⁴⁵012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)159ActaAudienciaSuspen dida29Abril2024

22-may-24	Acta de audiencia de conocimiento No.020	No se hacen presentes los testigos de la fiscalía ⁴⁶
05-jun-24	Acta de audiencia de conocimiento No. 021	No se hacen presentes el ultimo testigo de la fiscalía ⁴⁷
26-jun-24	Acta de audiencia de conocimiento No.024	Dr. Joaquín Luis Hernando Carvajal Barreto-vacaciones ⁴⁸
12-jul-24	Acta de audiencia de conocimiento No.025	No se hacen presentes los testigos de la defensa ⁴⁹
15-jul-24	Acta de audiencia de conocimiento No.026	No se hacen presentes el ultimo testigo de la defensa ⁵⁰
23-jul-24	Acta de audiencia de conocimiento No.028	Fiscalía 68 Local-purificación Tolima ⁵¹
25-jul-24	Acta de audiencia de conocimiento No.030	Dr. Carlos Mauricio Varón-No asistió ⁵²
26-jul-24	Acta de audiencia de conocimiento No. 031	Juzgado 2° Promiscuo Municipal – Purificación
29-jul-24	Acta de audiencia de conocimiento No.032	Juzgado 2° Promiscuo Municipal – Purificación ⁵³

De las pruebas allegadas, encuentra la Sala que, en efecto, el proceso penal contra César Augusto Álvarez Vanegas por el delito de lesiones personales culposas, RAD. 2021-00106, se tramitó en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Purificación-Tolima. Dicho juzgado programó múltiples audiencias de conocimiento desde el 9 de agosto de 2021, enfrentando reiterados aplazamientos debido a factores externos, como la inasistencia de testigos, representantes de las víctimas, defensores, problemas de conectividad y solicitudes de aplazamiento por parte de la Fiscalía. Estas circunstancias, documentadas en el registro de actuaciones, evidencian que los retrasos no son atribuibles a negligencia o falta de diligencia del despacho judicial.

Se tiene igualmente que el titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Purificación-Tolima ha atendido, de manera oportuna, las peticiones elevadas por las partes intervinientes, incluidas las realizadas por los representantes de las víctimas y la Fiscalía. El titular a cargo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Purificación ha dictado providencias buscando la celeridad y eficacia procesal dentro del marco normativo, requiriendo incluso a las

⁴⁶012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)168ActaAudienciaJuicio_Testimonio22Mayo2024

⁴⁷012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)174ActaAudienciaJuicio_Testimonio_5Jun2024

⁴⁸012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)182ActaAudienciaFijaNuevasFechas_26Jun2024

⁴⁹012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)191ActaAudienciaDesistimientoTestimonioySuspende12Jul2024

⁵⁰012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)194ActaAudienciaTestimoniosDefensa15Jul2024

⁵¹012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)200ActaAudienciaTestimonioDefensa23Jul2024

⁵²012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)206ActaAudienciaSuspensiva25Julio2024

⁵³012ANEXORESPUESTAEXTERNAJ02PRMPALPURIFIFACION202401022/73585600047420160023900(R.1119)215ActaAudienciaSentidoFallo30jul2024

autoridades correspondientes para que se garantice la comparecencia de los intervinientes ausentes.

En este contexto, no se advierte irregularidad alguna o conducta que pueda considerarse una falta disciplinaria atribuible al titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Purificación-Tolima. Por el contrario, los retrasos en la realización de los actos procesales responden a circunstancias ajenas al control del despacho judicial.

La **Comisión Nacional de Disciplina Judicial** frente a comportamientos eventualmente constitutivos de mora, atendiendo las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional en la materia, ha acogido el concepto de “*plazo razonable*”, figura de construcción jurisprudencial, que busca identificar el tiempo que en cada caso en particular resulta necesario y suficiente para que el operador judicial tome las decisiones que en derecho corresponda en garantía del derecho al acceso a la administración de justicia y de los derechos de las partes.

- **Mora judicial y plazo razonable**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al momento de abordar los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, normas que por ser integrantes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, hacen parte del bloque de constitucionalidad según el artículo 93 de la Constitución Política, ha resaltado que el concepto de “plazo razonable” no es de sencilla definición,⁵⁴ motivo por el cual, para superar esa dificultad, diseñó una serie de criterios para poder determinar, en cada caso, cual es la razonabilidad del plazo.

*En efecto, la Corte IDH, en línea con lo expuesto por el Tribunal Europeo en los casos *Guincho vs. Portugal* y *Motta y Ruiz Mateos vs. España*, indicó que, la determinación de la razonabilidad del plazo dependía del análisis de los siguientes puntos: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades judiciales⁵⁵ y d) la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo⁵⁶. Reiterando, que la razonabilidad de dicho lapso dependerá de las circunstancias de cada caso.⁵⁷*

Respecto a la definición y desarrollo de esos criterios al interior de la Corte IDH, considera necesario la Comisión tener en cuenta lo expuesto por la doctrina, que se ha puesto a la tarea de condensar los múltiples eventos en los que se enmarcan cada uno de esos puntos, así.⁵⁸

*Respecto a la actividad procesal del interesado, de acuerdo con la Corte, se deben evaluar los “comportamientos que por acción u omisión incidieron en la prolongación de la actuación judicial interna”, a fin de verificar si del expediente ante la Corte se desprende que las presuntas víctimas o sus familiares hayan entorpecido o demorado los procesos judiciales. Citando la jurisprudencia del Tribunal Europeo en los Casos *Guichon vs. France*, *Stoidis**

⁵⁴ Corte IDH. Caso *Genie Lacayo Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30, párr. 77.

⁵⁵ Corte IDH. Caso *Genie Lacayo vs. Nicaragua*, op. cit., párr. 77, y Caso *Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*, op. cit., párr. 164.

⁵⁶ Corte IDH. Caso *Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 155, y Caso *Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*, op. cit., párr. 164.

⁵⁷ Corte IDH, Caso *Favela Nova Brasilia vs. Brasil*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de febrero de 2017, Serie C No. 333, párr. 218. Corte IDH, Caso *González Medina vs. República Dominicana*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de febrero de 2012, Serie C No. 240, párr. 257. Caso *López Mendoza vs. Venezuela*, Fondo, reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de septiembre de 2011, Serie C, No. 233, párr. 162. Caso *Radilla Pacheco vs. México*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2009, Serie C No. 209, párr. 244.

⁵⁸ Convención Americana de Derechos Humanos Comentada, Juana María Ibáñez Rivas, editorial: Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, agosto de 2014, págs. 216 a 229, ISBN: 978-607-468-599-2.

vs. Greece y Glaser vs. the United Kingdom, la Corte señaló que “[s]i la conducta procesal del propio interesado en obtener justicia ha contribuido en algún grado a prolongar indebidamente la duración del proceso, difícilmente se configura en cabeza del Estado una violación de la norma sobre plazo razonable”. Así, la Corte ha evaluado, inter alia, si el interesado obstaculizó el proceso interno o si participó activamente haciendo todo lo posible para avanzar en la resolución del mismo; si hubo desinterés de su parte, o si se limitó a interponer los medios de impugnación reconocidos por la legislación del país.

Respecto a la conducta de las autoridades judiciales, se evalúan los comportamientos que por acción u omisión afectan la prolongación de la actuación judicial interna, en lo que concierne a las autoridades judiciales, así como todos aquellos procesos o procedimientos no judiciales que de alguna manera inciden en la causa y que pueden dejar entrever el comportamiento de las autoridades públicas. Así, por ejemplo, no se respeta el plazo razonable en caso de que una investigación haya sido abandonada sin llegar a la identificación y a la sanción de los responsables, ni cuando las autoridades no aceleran el proceso a su cargo y no tienen en cuenta los efectos que el tiempo tendría sobre los derechos de los implicados. En su análisis, el Tribunal ha valorado también la actuación de las autoridades del Estado en calidad de parte demandada en el proceso, con el fin de establecer si se les podrían atribuir las dilaciones. Asimismo, y vinculado al elemento anterior, el Tribunal ha señalado que “el juez interno, como autoridad competente para dirigir el proceso, tiene el deber de encauzarlo, de modo [...] que se restrinja el uso desproporcionado de acciones que pueden tener efectos dilatorios”.

En lo que concierne a la afectación generada por la duración del proceso en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, el Tribunal ha señalado que “[s]i el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve”. Para ello, se deberá tomar en consideración, entre otros elementos, la materia objeto de controversia. De esta manera, no se respetan las exigencias del plazo razonable cuanto no se tienen en cuenta los derechos e intereses en juego en el proceso, o las afectaciones significativas, irreversibles e irremediables que el retraso en la decisión judicial puede generar en la situación jurídica y los derechos de las personas involucradas. A partir de ello, en el Caso Furlan y Familiares vs. Argentina, que involucraba a un niño con discapacidad, el Tribunal consideró que “en casos de personas vulnerables, como lo es una persona con discapacidad, es imperante tomar las medidas pertinentes, como por ejemplo la priorización en la atención y resolución del procedimiento por parte de las autoridades a su cargo, con el fin de evitar retrasos en la tramitación de los procesos, de manera que se garantice la pronta resolución y ejecución de los mismos” y se eviten efectos negativos de carácter irreversible.(...)”

Así, en sentencia SU 333 de 2020, señaló:

“4.9. A partir de la lectura del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 29 constitucional, puntualmente del enunciado que señala que toda persona tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas” la Corte ha reconocido que la mora judicial se debe a dos motivos: (i) por un lado el capricho, arbitrariedad o falta de diligencia de los funcionarios judiciales encargados de adoptar las providencias, o (ii) por la sobrecarga de trabajo que afrontan los jueces de la República, la que a la postre produce un represamiento de procesos que impide que los mismos se fallen conforme a los códigos adjetivos. A partir de la anterior consideración, este Tribunal ha distinguido entre la **mora judicial justificada (producida por sobrecarga y congestión judicial)** y la **injustificada (causada por la arbitrariedad)**. (...)

4.11. En la Sentencia T-230 de 2013, se explicó que para definir la existencia de una lesión de los derechos fundamentales ante el retardo judicial, se requería valorar la razonabilidad del plazo y el carácter injustificado del incumplimiento, estableciendo que se presenta una mora lesiva del ordenamiento cuando se está ante: (i) el incumplimiento de los términos judiciales, (ii) el desbordamiento del plazo razonable, lo que implicaba valorar la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridad competente y la situación global del procedimiento, y (iii) la falta de motivo o justificación razonable de la demora. Se advirtió, además, que (iv) **el funcionario incumplido debía demostrar el agotamiento de todos los medios posibles para evitar el detrimento de las garantías de acceso a la administración de justicia y debido proceso**. (...)

4.21. En el mismo sentido, se presenta una mora judicial injustificada, si: (i) **es fruto de un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial;** (ii) **no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo,** y (iii) **la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.”** (Negritas fuera de texto).

Se trata de una mora justificada, dentro del plazo razonable, sin que se advierta en esa actuación falta alguna al cumplimiento de sus deberes funcionales, que pueda generar la incursión en la órbita disciplinaria, por lo que no le queda más a la Sala que dar aplicación a las previsiones anotadas en los artículos 208 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

“**ARTÍCULO 208.** Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

(...)

PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.”*

Bajo estas consideraciones, encuentra esta Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria, lo que obliga a la terminación de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias disciplinarias a favor de FUNCIONARIO Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PURIFICACIÓN-TOLIMA, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a quienes haya lugar, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de apelación.

TERCERO: En firme la decisión, disponer el **ARCHIVO** de las diligencias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

**Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ea304cae9ba47500d6a369e2b4e23fc71d798d35ec72333de7b08a60227b79**

Documento generado en 27/11/2024 10:18:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**